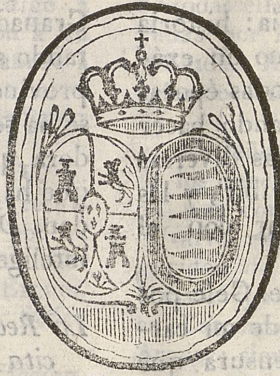


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 31 de Julio de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando libres del servicio de las armas á los quintos comprendidos en la circular de 10 de Junio último.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.* — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra en 9 de este mes dijo al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue, — „La Diputacion provincial de Albacete se ha dirigido á S. M., consultando si la Real orden de 10 de Junio último que declara la verdadera inteligencia y genuino sentido del párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos vigente, es aplicable á aquellos mozos que reclamaron su derecho á la escepcion que en él se dispensa, y cuyas reclamaciones fueron por ella desestimadas; y enterada S. M., se ha servido resolver se diga á aquella Corporacion, que la precitada Real orden circular de 10 de Junio último no solo se entiende eficaz y efectiva para los casos de aquella naturaleza que en lo sucesivo ocurran, sino que lo es igualmente para los ya ocurridos, y á los cuales se aplicarán desde luego sus efectos, declarando libres de su suerte á los quintos que teniendo derecho á los beneficios de aquella escepcion, han sido sin embargo declarados soldados, cualesquiera que sea el destino en que se hallen; debiendo llamarse para que cubran aquellas plazas los suplentes á quienes por la ley corresponda.” — De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. como resolucion á lo expuesto por V. S. en 15 de este mes al remitir la solicitud de esa Diputacion provincial pidiendo no tuviese efecto retroactivo la mencionada Real orden de 10 de Junio, á

fin de que en esa Provincia tenga puntual y pronto cumplimiento.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Julio de 1838. = Joaquin M. de Alba. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre exámen de los lectores de letra antigua.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

La importancia de las funciones que egercen los lectores de letra antigua, cuya intervencion en litigios de gran cuantía puede influir considerablemente en la suerte de las familias, hace indispensable que se fijen reglas para que la concesion de los títulos recaiga en personas adornadas con todas las calidades de probidad é instruccion que para el caso se requieren. En su consecuencia S. M. la REINA Gobernadora, despues de haber oido sobre el particular los informes que ha tenido por conveniente, se ha servido disponer lo que sigue.

1.º Toda persona que quiera solicitar título de Lector de letra antigua, presentará su exposicion al Cefe político de la respectiva provincia, acompañándola con los documentos que juzgare oportunos, entre los cuales deberá existir su fé de bautismo que acredite ser mayor de 25 años, y un certificado de buena vida y costumbres dado por la Autoridad local del pueblo donde resida.

2.º El Cefe político nombrará una Comision compuesta de competente número de Revisores con título y de personas de conocida instruccion que sujeten al interesado á un exámen riguroso sobre las materias siguientes: idioma latino, y con especialidad el que se usaba en los escritos y documentos de la edad media: romance antiguo castellano: lemosin en las provincias de la



antigua corona de Aragón: paleografía: historia y cronología de España; y por último un examen práctico sobre documentos de todas épocas existentes en los Archivos, no olvidando hacer las correspondientes preguntas sobre las diversas materias que se han usado para escribir, y las alteraciones que suelen experimentar con el transcurso de los años.

3.º Hechos los exámenes, pasará el Gefe político el expediente á este Ministerio de mi cargo con el acta de aquellos y la censura que hubiere recaído para la correspondiente resolución de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Julio de 1838. = Joaquín M. de Alba. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En mi circular de 19 de Junio último inserta en el Boletín número 75, previne á los Ayuntamientos de esta Provincia remitiesen en término de quince días al Señor Subinspector de Milicia nacional de la misma una noticia exacta del número de contribuyentes con la cuota de 5 á 50 reales de sus respectivos pueblos; y habiéndome manifestado el referido Señor Subinspector que solo lo han verificado cincuenta y cinco, he determinado recordar á los morosos el cumplimiento de dicha circular, para lo cual les señalo el improrogable término de ocho días; en la inteligencia de que pasados sin egecutar la remesa de la indicada nota, les exigiré cuatro ducados de multa, con que desde ahora les conmino, y á lo que espero no darán lugar. Valladolid 28 de Julio de 1838. = Joaquín M. de Alba.

Real orden declarando que los contribuyentes están obligados á satisfacer el diezmo de los frutos que nacieron en el año porque obliga la contribucion decimal.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas unidas con fecha 20 del actual me dice lo que copio.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 18 del mes actual la Real orden que sigue:

„En Real orden de 10 de Junio último trasladada á esa Direccion, se sirvió S. M. la REINA Gobernadora declarar que los contribuyentes están obligados á satisfacer el diezmo de los frutos que nacieron en el año por que obliga la contribucion decimal, aun cuando su exaccion sea posterior por la naturaleza de los mismos frutos ó por otras causas. Y como el Intendente de

Granada haya acudido á este Ministerio solicitando se resuelva la duda que ha ocurrido en la provincia de su cargo por identidad de motivo, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora que V. S. le manifieste hallarse el punto que ha indicado, resuelto por la citada Real orden. De la misma lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.”

*La Real resolucion de 10 de Junio último que se cita en la que queda inserta es la siguiente:*

„El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Presidente de la Junta principal de Diezmos lo que sigue. = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo expuesto por esa Junta principal en 23 de Mayo último, se ha servido declarar que Don Bernardo Ochoa y Pastor y demas vecinos de la villa de Sax, provincia de Alicante, deben satisfacer al arrendador del diezmo el correspondiente á los frutos que nacieron en el año que obligaba dicha contribucion, aun cuando su exaccion sea posterior por la naturaleza de los mismos frutos ó por otras causas. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos convenientes. De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes en esa Direccion general.”

Cuyas Reales órdenes traslada á V. S. la misma Direccion para los expresados fines en esa Intendencia.

*Lo que transcribo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Julio de 1838. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

*Capitana general de Castilla la Vieja. = Estado mayor.*

El Excmo. Señor Capitan General ha recibido del Comandante general de Avila, con fecha 24 del actual, el parte siguiente:

„Comandancia general de la Provincia de Avila. = Columna de operaciones de la misma. = Excmo. Señor: Consiguiente al parte que con fecha de ayer dirigit á V. E. acabo de recibir en este momento el del Coronel D. Manuel Crespo, que á la letra copio:

La faccion de Perdiz con 180 caballos, á quien me encargué de perseguir esta mañana, me ha presentado tres veces la batalla y otras tantas ha sido completamente arrollada por mi caballería, quedando 26 muertos sobre el camino, 14 prisioneros, 50 caballos, armas de todas clases y otros mil efectos que quedaron en mi poder: la persecucion ha sido muy fuerte y constante hasta las ocho de la noche que vi á aquel cabecilla con unos 30 hombres unidos que le acompañaban, y que seguia la direccion ó camino del Cordel, sin poder saber fijamente á donde iría á parar; pero esta mañana he sabido que al amanecer han pasado por el pueblo de Hontanares unos 70 caballos con direccion al Tietar; y como



será regular que él vaya entre ellos, se lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestacion á su oficio de ayer que acabo de recibir. Dios guarde á V. S. muchos años. Parrillas 24 de Julio á las nueve de la mañana. =El Coronel Manuel Crespo.= Señor D. Julian María de Losada.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. con la satisfaccion que me cabe en tan feliz resultado de la gloriosa accion del dia de ayer por la columna de mi mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Navamorcuende y Julio 24 de 1838. =Excmo. Señor. = Julian María de Losada. = Excmo. Señor Capitan General de esta Provincia."

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Valladolid 28 de Julio de 1838. =El G. D. E. M., Leonardo Bonet. =V.º B.º, Carondelet.

(B. Militar.)

PARTES.

El Sr. Conde de Luchana, general en jefe de los ejércitos reunidos, con fecha 19 del actual participa desde Logroño: que segun comunicacion del general Sanz, resulta que el teniente coronel D. Tomás Nalda, comandante de la columna del alto Ebro y Pisuerga, habiendo hecho una correría por los montes de Coboneda y parte de Sedano, batió á los enemigos, logrando capturar al titulado comandante de Rubanales y Valderredible (conocido por Sacristan), cogiendo ademas varias armas y caballos.

El general segundo cabo de Valencia D. Froilan Mendez Vigo, con fecha 13 del actual, participa: que, segun comunicacion del comandante general de la provincia de Albacete, resulta que el comandante de nacionales de Tarazona con algunos individuos de su batallon dió alcance á media legua del Júcar é inmediaciones del Puente de Carrasco á una gavilla de 30 facciosos dispersos de Basilio, haciéndoles 10 prisioneros, ademas de haberles cogido algunas armas y otros efectos, debiendo el resto de los rebeldes su salvacion á la fragosidad del terreno.

Añade que el cabecilla ha sido aprehendido en una aldea por paisanos, y conducido á Quintanar del Rey.

El mariscal de campo D. Ramon María Narvaez, comandante general del cuerpo de reserva, en 17 del mismo desde Alcolea manifiesta que desde el dia 10 ha dado por resultados la persecucion de los rebeldes, caer en nuestro poder 5 de Palillos, cuya faccion está toda dispersa vagando por la montaña en pequeños grupos; que se han presentado á indulto 40 facciosos.

Que, segun noticias, lo verificarán muchos; y por último, añade el general que se promete muy buenos resultados en una campaña tanto mas feliz, cuanto que aun no ha ocurrido la menor desgracia por nuestra parte.

El general en jefe del ejército del centro Don Marcelino Oráa con fecha 15 del actual traslada desde Teruel una comunicacion del mariscal de campo Borso di Carminati, en que participa que sabedor de que Lucena, bloqueada por Cabrera, estaba escasa de víveres, dispuso preparar un convoy en Castellon, poniéndose en movimiento el dia 6 para socorrer á los lucenenses: que sin embargo de que el enemigo ocupó formidables posiciones para oponerse á la marcha, fueron aquellos rechazados

de todas ellas por tres compañías de cazadores, apoyadas por los batallones de la Reina Gobernadora y Ciudad Real, siendo introducido en la plaza el referido convoy.

El Señor Conde de Luchana, general en jefe de los ejércitos reunidos, en 24 del propio traslada una comunicacion del comandante general de Navarra, en que participa que la compañía de seguridad de Pamplona, al mando del capitán Don Urbano Igarreta, penetró en la madrugada del 20 en Larrasoña, punto de residencia fija del cabecilla Aranza; siendo el resultado caer este prisionero en nuestro poder, mas el titulado coronel D. Raimundo Piezu y 22 individuos de tropa, cogiéndoles 22 fusiles, municiones, caballos y otros efectos.

El referido capitán Igarreta recomienda el valor y decision de los subtenientes D. Angel Sauca y D. Manuel Berenguel, haciendo especial mérito del contraido por el soldado Pedro Iruirri.

El mariscal de campo D. Ramon María Narvaez, comandante general del cuerpo de Reserva de Andalucía, en 23 dice desde Alcolea, que el dia anterior, habiendo penetrado una columna en el pueblo de Porzuna, logró aprehender á D. Vicente Acuña, sobrino y secretario de Palillos, á un trompeta y dos facciosos mas, cogiéndoles cinco buenos caballos, varias armas, y algun dinero, que se repartió á la tropa: que la columna que opera en el valle de la Alcudia capturó el dia 21 á seis rebeldes, cuatro de ellos montados: que el comandante de cazadores á caballo Don Miguel Bienvengas cargó á un grupo de caballería enemiga cerca del pueblo de Urdá, siendo el resultado haber dado muerte á 9: concluye por último manifestando que continúan presentándose facciosos á indulto.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 247.

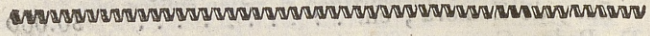
Zamora.

- D. Manuel de Arana, como encargado de D. Manuel Villachica, remató una heredad de tierra, término de Villaralbo, que perteneció á las monjas Dueñas, de Zamora, en. . . . . 30.000
- D. Pedro Campo remató otra id., término de Cerecinos del Carrizal, que perteneció al monasterio de Bernardos de Moreruela, en. . . . . 70.000
- D. Manuel Villachica remató otra id. titulada Doña Constanza, término de Aspariegos, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Zamora, en. . . . 15.100
- El mismo remató otra id., término de id., que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en. . . . . 16.500
- D. Fernando Gomez remató otra id., término de id., que perteneció á las monjas de San Bernardo de la misma, en. . . 19.500
- D. Manuel Villachica remató otra id., término de id., que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma, en. . . 15.020



- D. Manuel Alfajame remató, con calidad de ceder, una tierra donde llaman los Molinos, término de id., que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en. . . . . 3.100
- D. Manuel Villachica remató unos pisones, que sobre el río Duero y aguas pasadas, fueron del convento de monjas de la Concepcion de la misma, en. . . . . 76.000
- D. Francisco Ruiz del Arbol, con calidad de ceder, remató una heredad de tierra término de Villaralbo, que fué de las monjas de Sta. Clara de Zamora, en. . . . . 41.600
- D. Agustín Díez, con calidad de ceder, remató otra id. término del pueblo de Madridejos, que perteneció á las monjas Dueñas, de Zamora, en. . . . . 50.000
- D. Francisco Ruiz del Arbol remató otra id. de id. de 120 fanegas, término del pueblo de Peleas de Abajo, que perteneció al convento de monjas de S. Bernabé de dicha ciudad, en. . . . . 28.050
- D. José María Enriquez remató otra id., término del pueblo de Cubillas, que perteneció á las monjas de Sta. Marina de id., en. . . . . 7.400
- El mismo remató otra id. de id. término del pueblo de Cubillas, que perteneció al convento de Sto. Domingo de id., en. . . . . 3.700
- El mismo remató otra id. en el referido término, que perteneció al convento de monjas Descalzas de Zamora, en. . . . . 4.600
- D. Francisco Ruiz del Arbol remató otra id. de id. término del pueblo de Cubillas, que perteneció á las monjas de S. Pablo de id., en. . . . . 17.450
- D. José María Enriquez remató otra id. de id. en el mismo término, que perteneció á las monjas de la Concepcion de id., en. . . . . 9.300
- El mismo remató otra id. de id., en dicho término, que perteneció á las monjas de Santiago de id., en. . . . . 6.600
- El mismo remató otra id. de id. en el mismo término, que perteneció á las monjas de Sta. Marina de Zamora, en. . . . . 16.800
- El mismo remató otra id. de id., en dicho término, que perteneció á las monjas de S. Bernabé de id., en. . . . . 4.000

(Se continuará.)



**ANUNCIOS.**

El Ayuntamiento constitucional de Peñalva de Duero, en virtud de lo acordado por la Excma. Diputacion provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en dicha villa el dia 10 de Agosto próximo venidero para nombrar en Junta, que presidirá el Alcalde constitucional, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones; en el concepto de que no se oirá reclamacion de agravios posteriormente.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villavaquerin, en virtud de lo acordado por la Excma. Diputacion provincial en 7 de Junio último, publicado en el Boletín oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en dicha villa el dia 11 de Agosto próximo venidero para nombrar en Junta, que presidirá el Alcalde constitucional, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones; en el concepto de que no se oirá reclamacion de agravios posteriormente.

El Ayuntamiento constitucional de Santiago del Arroyo, por el presente y en virtud de lo acordado por S. E. la Diputacion provincial en su circular de 7 de Junio último, se cita á los hacendados forasteros que el dia 12 de Agosto se presenten ante dicho Ayuntamiento de este pueblo, ó por su representante que reconozca el amillaramiento, pues pasado dicho dia no se oirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Castrejon, en cumplimiento de lo prevenido por S. E. la Diputacion provincial en su circular de 7 de Junio último, inserta en el Boletín oficial número 70, convoca á todos los forasteros hacendados en ella para que en el dia 5 de Agosto próximo venidero se presenten en la misma á las diez de su mañana á fin de nombrar en Junta, que presidirá el Señor Alcalde, el representante que ha de intervenir por ellos en los repartos de contribuciones bajo la pena que aquella incluye al que no asista.

Todas las personas que tengan propiedades y haciendas en Quintanilla del valle de Trigueros, acudan por sí ó por un apoderado que les represente para el dia 8 de Agosto próximo á ver el amillaramiento y repartimiento de contribuciones que se ha hecho en ella, y de no hacerlo les parará todo perjuicio.

En la villa de Simancas, á dos leguas de Valladolid, se halla por disposicion del Señor Alcalde constitucional de ella, depositada una mula que le fué presentada por un vecino de la misma, que la halló desmandada el dia 21 de Julio de este año. Y se publica á fin de ver si se halla su dueño.

*Diccionario razonado de Legislacion civil, penal, comercial y forense, por Don Joaquin Escriche. Un tomo en 4.º marquilla de 700 páginas. Véndese á 60 rs. en rústica en la librería de la Viuda de Rolandan, plazuela Vieja.*



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Julio de 1838.*

Real orden sobre el abono de las asignaciones á las esposas y familias de los Gefes y Oficiales del Ejército. (Núm. 79.)

Otra, para que los Ayuntamientos se dirijan á los Comandantes militares y no al Gobierno en solicitud de fuerza armada que persiga á las facciones. (Id.)

Otra, sobre el nombramiento de Subinspectores de la Milicia nacional. (Id.)

Otra, mandando se abonen los gastos que ocasionen las revistas de Subinspeccion de la Milicia nacional. (Id.)

Circular sobre liquidacion de suministros. (Id.)

Real decreto é instruccion para la cobranza del diezmo y primicias en el presente año. (Núm. 80.)

Anuncios núms. 234, 235, 236 y 237 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 80.)

Núm. 247 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real decreto para la exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra. (Núm. 81.)

Anuncios núms. 238, 239 y 240 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 81.)

Real orden declarando no queda exento del servicio si le tocase la suerte de soldado el mozo que se hubiese constituido á dar alimentos al hijo único de viuda ó padre sexagenario. (Núm. 82.)

Circular recordando á los pueblos el pago de sus contribuciones. (Id.)

Real orden para que los paisanos heridos por los facciosos sean admitidos en los hospitales civiles. (Núm. 83.)

Otra, para que por el Ministerio de Hacienda se consulten las dudas que ocurran para llevar á efecto el arbitrio concedido al Gobierno del producto de las alhajas de las Iglesias. (Id.)

Real decreto sobre el presupuesto de la Casa Real. (Id.)

Real orden mandando no se satisfaga á las tropas encargadas de escoltar los presidiarios los pluses que señala la ordenanza del ramo. (Núm. 84.)

Anuncios núms. 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 248 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 84.)

Circular sobre desertores (Núm. 85.)

Real orden para que no se exijan de los impresos que se publiquen los dos egemplares para la Biblioteca de las Cortes. (Id.)

Real decreto mandando se proceda desde luego á igualar para el pago de derechos de Puerto á los buques mercantes de Venezuela con los españoles de igual clase. (Núm. 86.)

Otro, para que las embarcaciones mercantes de nueva Granada sean admitidas como las de las naciones de los puertos de la Península. (Id.)

Real orden declarando que todos los jóvenes solteros que esten presos por haberse unido á la faccion sean aplicados á las armas. (Núm. 87.)

Otra, para que en los Boletines oficiales se inserten los anuncios de subasta de bienes nacionales. (Id.)

Otra, sobre la recaudacion de la manda pia de los santos lugares de Jerusalén. (Id.)

Anuncios núms. 249, 250 y 251 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en el solemne acto de cerrarse las Cortes el dia 17 de Julio de 1838. (Núm. 89.)

Real orden declarando no están sujetos á la quinta actual los mozos que contrajeron matrimonio antes de publicarse la ley de reemplazos en los Boletines oficiales. (Id.)

Otra, sobre los productos de obras pías y capellanías vacantes recaudados por las Diputaciones provinciales. (Id.)

Otra, para que á las viudas y huérfanas necesitadas pensionistas del Estado se las dé habitacion en los conventos suprimidos. (Id.)

Anuncio núm. 252 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Núm. 90.)

Real orden declarando libres del servicio de las armas á los quintos comprendidos en la circular de 10 de Junio último. (Núm. 91.)

Otra, sobre exámen de los lectores de letra antigua. (Id.)

Otra, declarando que los contribuyentes están obligados á satisfacer el diezmo de los frutos que nacieron en el año porque obliga á la contribucion decimal. (Id.)



# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico  
en el mes de Julio de 1838

Real orden para que no se exijan de los impresores que se piden los dos ejemplares para la Biblioteca de las Cortes. (Núm. 87.)

Real decreto mandando se proceda desde luego a igualar para el pago de derechos de Puerto á los padrones mercantes de Venezuela con los españoles de igual clase. (Núm. 86.)

Orden para que las embarcaciones mercantes de nueva Granada sean admitidas como las de las naciones de los puertos de la Península. (Id.)

Real orden declarando que todos los jóvenes solteros que están presos por haberse unido á la familia sean aprehendidos á las armas. (Núm. 85.)

Orden para que en los Boletines oficiales se inserten los anuncios de ámbas de bienes nacionales. (Id.)

Orden sobre la recomposición de la mancha pía de los santos lugares de Jerusalem. (Id.)

Anuncios núms. 249, 250 y 251 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en el solemne acto de cerrarse las Cortes el día 17 de Julio de 1838. (Núm. 84.)

Real orden declarando no estar sujetos á la quinta anual los mozos que contrajeron matrimonio antes de publicarse la ley de reaparación en los Boletines oficiales. (Id.)

Orden sobre los productos de obras pías y capellanías vacantes recomendadas por las Diputaciones provinciales. (Id.)

Orden para que á las viudas y huérfanas necesitadas pensionadas del Estado se las de habitación en los conventos suprimidos. (Id.)

Anuncio núm. 252 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Núm. 83.)

Real orden declarando libre del servicio de las armas á los quintos comprendidos en la circular de 10 de Junio último. (Núm. 82.)

Orden sobre examen de los rectores de letras análogas. (Id.)

Orden declarando que los contadores están obligados á satisfacer el diezmo de los frutos que producen en el año porque obliga á la contribución local. (Id.)

Real orden sobre el abono de las asignaciones á las esposas y familias de los Geta y Oficiales del Ejército. (Núm. 79.)

Orden para que los Ayuntamientos se dirijan á los Comandantes Militares y no al Gobierno en solicitud de fuerza armada que pertenezca á las facciones. (Id.)

Orden sobre el nombramiento de Subinspectores de la Milicia nacional. (Id.)

Orden mandando se abonen los gastos que ocasionan las revistas de Subinspección de la Milicia nacional. (Id.)

Circular sobre liquidación de suministros. (Id.)

Real decreto é instrucción para la cobranza del diezmo y primicias en el presente año. (Núm. 80.)

Anuncios núms. 234, 235 y 237 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 80.)

Núm. 247 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real decreto para la exacción de la contribución extraordinaria de guerra. (Núm. 81.)

Anuncios núms. 238, 239 y 240 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 81.)

Real orden declarando no quedar exento del servicio si se tocase la suerte de soldado el mozo que se hubiese constituido á dar alimentos al hijo único de viuda ó padre sesagenario. (Núm. 82.)

Circular recordando á los pueblos el pago de las contribuciones. (Id.)

Real orden para que los paisanos heridos por los facciosos sean admitidos en los hospitales civiles. (Núm. 83.)

Orden para que por el Ministerio de Hacienda se conozcan las dudas que ocurran para llevar á efecto el arbitrio concedido al Gobierno del producto de las alajas de las Iglesias. (Id.)

Real decreto sobre el presupuesto de la Casa Real. (Id.)

Real orden mandando no se satisfaga á las tropas encargadas de escoltar los presidiarios los pluses que señala la ordenanza del ramo. (Núm. 84.)

Anuncios núms. 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 248 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 84.)